REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide consulta – Sanción por desacato
Incidentante	: Esnoraldo López Correa
Incidentada (s)	: Gerenta Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y otra
Procedencia	: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 2014-00222-01 (Interna 9673 LLRR)
Tema	: Carencia actual de objeto por hecho cumplido
Magistrado Ponente	: DUBERNEY GRISALES HERRERA
Acta número	: 252 de 17-06-2015

PEREIRA, RISARALDA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, después del trámite respectivo, con ocasión del desacato a un fallo de tutela.

2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El actor solicitó al juzgado de conocimiento el día 21-04-2015 iniciar incidente de desacato contra la accionada (Folios 1 y 7 a 9, del cuaderno del incidente), con auto del 22-04-2015, el Despacho dispuso la apertura del incidente de desacato en contra de las Gerentas Nacionales de Reconocimiento y Nómina de Colpensiones, ordenó correr traslado a las partes y notificarlas (Folios 10 y 11, del cuaderno del incidente).

Enteradas las incidentadas con oficios de la misma fecha, guardaron silencio, por lo que, ante el incumplimiento, el juzgado de primer nivel, el día 05-05-2015 sancionó a la Gerenta Nacional de Reconocimiento de Colpensiones (Folios 16 a 20, del cuaderno del incidente).

3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, al tener la condición de superior jerárquico de tal Despacho.

3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 05-05-2015, que sancionó a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerenta Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el juzgado de primera instancia?

3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La decisión consultada habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden del día 22-08-2014 (Folios 2 a 6, ídem), toda vez que el día 26-05-2015, la entidad incidentada allegó escrito (Folios 4 a 7, este cuaderno), con la Resolución GNR 302565 de fecha 29-08-2014 (Folios 6 y 7, este cuaderno), que resuelve la petición de reconocimiento y pago de pensión de invalidez del señor Esnoraldo López Correa, acto administrativo que le fue notificado al apoderado del accionante, según se constató en esta instancia (Folio 21, ídem.).

Así las cosas, se estima que la orden dada fue acatada, aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, tratase de un "mecanismo persuasivo", en palabras de la doctrina constitucional.

4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, por cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

R E S U E L V E,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 05-05-2015, emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad y en su lugar, DECLARAR que se cumplió la orden impartida por ese estrado judicial.

2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.

3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.
M A G I S T R A D O

JAIME ALBERTO SARAZA N.
M A G I S T R A D O

DGH /DGD 2015